

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE FECHA 27/06/2019, POR LA QUE SE RESUELVE LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE PAGO Y EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A LA MEDIDA 10: AGROAMBIENTE Y CLIMA, OPERACIÓN 10.1.5 SISTEMAS SOSTENIBLES DE CULTIVOS AGROINDUSTRIALES, CAMPAÑA 2016, RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE 8028181 PERTENECIENTE A D. LORENZO DE ALVEAR DÁVILA CON NIF **4418*.**

Vista la solicitud inicial de ayuda y la solicitud anual de pago presentada por D. LORENZO DE ALVEAR DÁVILA, titular del expediente 8028181, correspondiente a la campaña 2016 y examinada la documentación que obra en los expedientes administrativos, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Al titular D. Lorenzo de Alvear Dávila, con NIF ****4418*, se le resolvió favorablemente para la campaña 2015, su correspondiente solicitud inicial de ayuda o participación en el régimen de ayuda agroambiental, así como su correspondiente solicitud de pago de la Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales.

SEGUNDO: El 08/07/2019 fue notificada mediante publicación, Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de fecha 27/06/2019, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y se excluye del régimen de ayuda a la Medida 10: Agroambiente y Clima, Operación 10.1.5. Sistemas sostenibles de cultivos agroindustriales, campaña 2016, en cuyo Anexo se incluye al titular del expediente afectado por las incidencias:

80102 Titular no inscrito en ninguna Agrupación de Producción Integrada del cultivo solicitado.

80120 Expediente que no renueva el 80% del número de unidades comprometidas.

TERCERO: Posteriormente al dictado de la resolución que se revoca, se ha comprobado que la incidencia 80102 quedaría subsanada tras alegaciones presentadas al Departamento de Sanidad Vegetal de la Delegación Territorial de Sevilla, habiéndose dado de alta al titular en el Registro de Producción Integrada de Andalucía de algodón en rotación, dentro de la API APAGU para la campaña 2016.

CUARTO.- Con fecha 29/04/2020 se remite al interesado Acuerdo de Inicio de Recuperación de Pago Indebido DGADM/SSLC - SAMA nº 1032/2020 con referencia nº 202003560, comunicándole que de acuerdo a la Ley 39/2015, se le concede un plazo de quince días para la presentación de las alegaciones y documentos que estime oportunos, advirtiéndole que si no se presentan, el Acuerdo de Inicio se considerará propuesta de Resolución.

QUINTO: Tras comprobar que el titular si forma parte de una API inscrita en el Registro de Producción Integrada de Andalucía en la c2016 para el cultivo de algodón aunque sin recintos asociados por encontrarse en rotación, y que según informa la Delegación Territorial de Sevilla se desprende de las alegaciones que el titular ha presentado, que hasta que no le fue notificado el acuerdo de inicio de reintegro anteriormente mencionado, éste no ha sido consciente de las consecuencias de los diversos errores materiales que había cometido durante el proceso declarativo al haber solicitado la Operación 10.1.5. inicialmente en un recinto declarado de *BARBECHO SIN PRODUCCIÓN* cuando este cultivo no es compatible para esta operación, y teniendo varios recintos declarados en su Solicitud única con superficie suficiente de cultivos válidos no elegibles para la Operación 10.1.5.

VISTOS; El Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER); el Reglamento de Ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1305/2013; el Reglamento de Ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº.1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad; la Orden de 26 de mayo de 2015, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Medida 10: Agroambiente y Clima, incluida en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, y se efectúa su convocatoria para el año 2015; la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto legislativo 1/2010 de 2 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa aplicable en la materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Corresponde a la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 103/2019, de 12 de febrero por el que establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación de la resolución citada en el apartado anterior.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 27/06/2019, por la que se resuelve la denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas a la medida 10: Agroambiente y clima, operación 10.1.5 Sistemas Sostenibles de cultivos agroindustriales, campaña 2016, recaída en D. Lorenzo De Alvear Dávila con NIF ****4418*, titular del expediente 8028181 de la campaña 2016.

SEGUNDO.- Retrotraer el expedientes a la fase inmediata anterior al dictado de la resolución que se revoca.

TERCERO.- Dejar sin efecto las resoluciones de inadmisión a trámite resueltas en las campañas posteriores (2017,2018 y 2019) como consecuencia de la resolución de denegación de la solicitud anual de pago y la exclusión del régimen de ayudas de la campaña 2016 de la que se propone su revocación.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio de Medidas de Acompañamiento para su conocimiento y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de la fecha de esta notificación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del mismo texto legal

Firmado: La Directora General de Ayudas Directas y de Mercados

María Consolación Vera Sánchez